Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA No. 232 -MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero de 2008, los dictámenes Dictamen No. 012-2008-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales, N° 017-2008-CAJ/MSI de la Comisión Asuntos Jurídicos y N° 001-2008-CDDU/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, es política de la Administración Tributaria Municipal, entre otras, promover programas destinados a elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales y la planificación de las políticas pertinentes para el buen desenvolvimiento de sus funciones;

Que, los criterios de distribución de los costos por concepto de arbitrios, establecidos por las Resoluciones del Tribunal Constitucional y aplicados en la formulación de la Ordenanza No 214-MSI, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 495, que regulan el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2008, hacen necesario que se emitan disposiciones normativas que permitan atenuar el impacto económico de las mismas, en el caso de los contribuyentes personas naturales propietarios de casa-habitación, a quienes se les ha incrementado el importe emitido por arbitrios municipales en el presente ejercicio, respecto a lo emitido y liquidado en el ejercicio 2007;

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
DESPACHO MUNICIPAL

Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN "CERTIFICADO DE DESCUENTO ESPECIAL".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Isidro, provincia de Lima.

ARTICULO SEGUNDO.-FINALIDAD

Otorgar un "Certificado de Descuento Especial" a los contribuyentes personas naturales propietarios de casa-habitación, el cual tiene por propósito aplicar una deducción parcial sobre el incremento al importe liquidado por Arbitrios Municipales en el presente ejercicio respecto al importe liquidado en el ejercicio 2007.

ARTICULO TERCERO.- DE LA DEDUCCIÓN TRIBUTARIA

a) Es excepcional y su aplicación se restringe a los arbitrios municipales emitidos en el ejercicio 2008.
b) Son beneficiarios los contribuyentes personas naturales propietarios de casa-habitación, a quienes se les ha incrementado en más de un 20% el importe emitido por arbitrios municipales en el presente ejercicio, respecto a lo emitido y liquidado en el ejercicio 2007. El beneficio será aplicable únicamente respecto de sus predios destinados a casa-habitación.
c) El presente beneficio también será de aplicación a los pensionistas que gocen de la deducción del 50% de arbitrios municipales.
d) Al contribuyente beneficiario se le otorgará un "Certificado de Descuento Especial", el cual será una constancia que lo acreditará como sujeto comprendido dentro del beneficio concedido por la presente Ordenanza, no obstante la Administración realizará la deducción correspondiente de oficio dentro de los parámetros aprobados en la presente Ordenanza.
e) El presente beneficio no es aplicable a los Arbitrios Municipales que correspondan a los predios que:

- Tengan un uso distinto al de casa habitación.
- A la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el predio se encontrara sin inscripción en el sistema predial de la Municipalidad.
- A la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente no hubiese declarado la adquisición del predio.
- En los casos en los que no se hubiese determinado arbitrios en el ejercicio 2007.

CAPITULO II

DE LAS FACILIDADES

ARTICULO CUARTO.- CARACTERISTICAS DE LA DEDUCCIÓN TRIBUTARIA

a) A fin de acogerse a las facilidades para el pago de obligaciones tributarias derivadas de arbitrios municipales del ejercicio 2008, los contribuyentes beneficiarios conforme al literal b) del artículo tercero de la presente Ordenanza, gozarán de una deducción parcial sobre el incremento al importe global por arbitrios municipales del ejercicio 2008 respecto al importe liquidado en el ejercicio 2007, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad
de San Isidro

RANGO DE INCREMENTO	SE REDUCE INCREMENTO A:
De 20.01% hasta 30%	20%
De 30.01% hasta 50%	25%
De 50.01% a más	30%

b) Las facilidades de pago otorgadas por la presente Ordenanza, no restringe las facultades de fiscalización, ni limita las acciones de cobranza de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte de ser necesario, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la fecha de vigencia de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil ocho

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General -

LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
Secretario General (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -